

Neiva,

Señor

**NELSON UBALLES MOTTA**

correo electrónico [anavasquez.t@hotmail.com](mailto:anavasquez.t@hotmail.com)- [nelsonuvallesm@gmail.com](mailto:nelsonuvallesm@gmail.com)

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. ~~1040~~ de **22 ABR 2025**, referente a la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon  
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

**Sede Principal**

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ [radicación@cam.gov.co](mailto:radicación@cam.gov.co)  
☎ (608) 866 4454  
🌐 [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)





	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. ~~4156~~ **1040**  
 ( **22 ABR 2025** )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4156 DE FECHA DICIEMBRE 31 DE 2018 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HIDRICA QUEBRADA GARZONCITO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

**CONSIDERANDO**

Por medio de la resolución No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, emanada de la subdirección de regulación y calidad ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de la corriente Garzón y sus principales tributarios que discurren por el municipio de garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes.

*Que la corriente garzón y sus principales tributarios son corrientes de uso público que emergen en inmediaciones del flanco occidental de la cordillera oriental en los límites del departamento del Huila y Caquetá; que la quebrada garzón nace en las coordenadas planas 825346,00 mE, 735677,09 mN a un altura aproximada de 3100 m.s.n.m y desemboca sobre la margen derecha del rio magdalena en las coordenadas planas 843260,65 mE, 728469,55 mN a una altura aproximada de 700 m.s.n.m; por su parte la quebrada garzoncito nace las coordenadas planas 838918,67 mE, 731349,49 mN a una altura aproximada de 2160 msnm y desemboca sobre la margen izquierda de la quebrada garzón en las coordenadas 828112,16 mE, 735231,74 mN a una altura de 833 msnm.*

*Se estimó que la oferta hídrica total para la quebrada garzón corresponde a 826.0 lps; la oferta hídrica total de la quebrada carne asada determinada por la "ERA" corresponde a 0,50 Lps; por su lado, la quebrada garzoncito parte alta oferta un caudal de 23.70 Lps según la "ERA", y en la zona media baja oferta un caudal de 262 Lps, obtenida de mediciones puntuales, los valores adoptados como oferta hídrica total superficial en cada uno de los sitios de interés, se obtuvieron del cotejo de los resultados alcanzados por la aplicación de las diferentes metodologías ya mencionadas, optando por el valor que mejor se ajustara al comportamiento hidrológico de la cuenca en periodos secos típicos, con el fin de garantizar el abastecimiento hídrico para cada uno de los usos requeridos por los usuarios en la mayor parte del año.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Mediante radicado CAM No. 2024-E 28229 del 24 de septiembre del 2024 y radicado VITAL N° 3100001218703224001, el señor NELSON UBALLES MOTTA, identificado con cedula de ciudadanía No 12.187.032 de Garzón (H), con numero de contacto telefónico 3154222792, correo electrónico [anavasquez.t@hotmail.com-nelsonuvallesm@gmail.com](mailto:anavasquez.t@hotmail.com-nelsonuvallesm@gmail.com) y dirección de notificación vereda Alto Sartenejo, solicita permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito, en beneficio del predio denominado "LA ESMERALDA" identificado con código catastral 41298000000000170273000000000 y MI 202-58263, ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón (H); anexando los siguientes documentos:

- ✓ • Solicitud de liquidación de costos de evaluación con radicado CAM No. 2024-E 28229 del 24 de septiembre del 2024.
- ✓ • Lista de chequeo F-CAM 248
- ✓ • Registro vital 3100001218703224001
- ✓ • Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- ✓ • Fotocopia de cedula de ciudadanía de la propietario-
- ✓ • Recibo de consignación por concepto de evaluación.
- ✓ • Programa de uso eficiente y ahorro de agua- PUEAA SIMPLIFICADO.
- ✓ • Certificado de Libertad y tradición MI 20258263.
- ✓ • Certificado de uso de suelo emitido por el departamento administrativo de planeación, medio ambiente, infraestructura y desarrollo vial del municipio de Garzón.

De acuerdo al Auto de inicio 612 del 02 de diciembre de 2024, la dirección territorial centro resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito, para beneficio del predio denominado "LA ESMERALDA", ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón, de propiedad del señor NELSON UBALLES MOTTA, identificado con cedula de ciudadanía No 12.187.032 de Garzón (H), con numero de contacto telefónico 3154222792, correo electrónico [anavasquez.t@hotmail.com-nelsonuvallesm@gmail.com](mailto:anavasquez.t@hotmail.com-nelsonuvallesm@gmail.com) y dirección de notificación vereda Alto Sartenejo.

Que según la anotación 004 del Certificado de Tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Garzón, con fecha 19 de julio de 2024, correspondiente al predio denominado "LA ESMERALDA", identificado con código catastral 41298000000000170273000000000 y MI 202-58263, con un área de 9.655 m<sup>2</sup>; ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón (H), se constata que el propietario es el señor NELSON UBALLES MOTTA, identificado con cedula de ciudadanía No 12.187.032 de Garzón (H).

Mediante oficio de fecha 09 de agosto de 2024, que según el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), aprobado mediante el acuerdo No 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el acuerdo No 032 del 07 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio identificado con número catastral 41298000000000170273000000000 y numero de matrícula inmobiliaria 202-58263 del día 09 de agosto de 2024 ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón del departamento del Huila, se encuentra en ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA – (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica;

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

caracterizada por un relieve plano o moderadamente ondulado, profundidad efectiva superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.

- **Uso Principal:** Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para el uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.
- **Usos Compatibles:** Construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y/o cunícolas y vivienda del propietario.
- **Usos Condicionados:** Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.
- **Usos Prohibidos:** Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.

Conforme al uso solicitado, el área del predio y el porcentaje mínimo (15%) del área del predio que se debe dedicar para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental (de acuerdo al plano No: 18 mapa de zonificación ambiental (aprobado mediante el acuerdo No 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el acuerdo No 032 del 07 de diciembre de 2007), el área productiva deberá ser de 8206,75 m<sup>2</sup>.

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTC No. 612 del 10 de enero de 2025, "(...).De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito, afluente de la Quebrada Garzón, reglamentada por la resolución 4156 de diciembre 31 de 2018, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Garzón y sus principales tributarios que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila a favor del señor NELSON UBALLES MOTTA, identificado con cedula de ciudadanía No 12.187.032 de Garzón (H), con numero de contacto telefónico 3154222792, correo electrónico [anavasquez.t@hotmail.com](mailto:anavasquez.t@hotmail.com)-[nelsonuvallesm@gmail.com](mailto:nelsonuvallesm@gmail.com) y dirección de notificación vereda Alto Sartenejo, en calidad de propietario y en beneficio del predio rural denominado "LA ESMERALDA", ubicado en la Vereda Alto Sartenejo, identificado con código catastral 412980000000001702730000000000 y MI 202-58263, desde el punto de captación en las coordenadas planas de origen Colombia, X= 832751 Y= 736297 a una altura de 1069 msnm, captación ubicada en la Vereda Claros, canal comunero "Guásimo" Quinta Derivación Quinta Derecha (5D5D), Jurisdicción del Municipio de Garzón– Huila, para ser destinado en uso agrícola riego de cítricos de 0,82 Has de cultivo de cítricos, en un caudal autorizado total de 0,52 distribuidos de la siguiente manera.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Distribuidos de la siguiente:

USO	Cant (Ha)	Área APAm m <sup>2</sup>	Módulo	Q (lps)
Riego Gravedad cultivo de cítricos	0,82	8.206,75	0,64 L/seg*has	0,52
<b>TOTAL</b>				<b>0,52</b>

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado por un término de cinco (5) años, presentado por el señor NELSON UBALLES MOTTA, identificado con cedula de ciudadanía No 12.187.032 de Garzón (H). para lo cual es de carácter obligatorio dar cumplimiento a las acciones y actividades de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en este. El concesionario, deberá presentar a la corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 07/01/2025, **sistema de captación:** el sistema de derivación existente consta de una captación artesanal sobre la margen derecha de la Quebrada Garzoncito, Captación Canal El Guásimo (quinta derivación quinta derecha 5D5D), derivación artesanal margen derecha. Ubicación: coordenadas planas con origen Bogotá magna-sirgas Colombia- Bogotá, 832776 Y=736325 a una altura de 1069 msnm, en la vereda claros del municipio de Garzón. (...)"

El predio está ubicado en la vereda Alto Sartenejo exactamente en las coordenadas planas con origen Bogotá 830529E-736742N, también dentro de la jurisdicción del municipio de Garzón, Huila. Fuente concepto técnico 612 de 2025.

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Centro de la CAM, en cuanto al área solicitada y caudal asignado, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00612-24:

- De conformidad el área y uso solicitada por el usuario en el formato único de concesión de aguas superficiales allegado Mediante radicado CAM No. 2024-E 28229 del 24 de septiembre del 2024 y lo consignado en el Concepto Técnico No. 612 de fecha 10 de enero 2025, el área para uso agrícola riego es de de 0,75 Ha en cítricos y no de 0,82 Ha, como se afirma en el Informe de Visita y Concepto Técnico); se debe tener en cuenta el módulo de consumo para uso agrícola frutales, estipulado en la resolución No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Hídrica Quebrada Garzón y sus principales tributarios que discurren por el municipio de Garzón, el cual es de 0,64  $\frac{L}{s}$  ha para Cítricos; el área que se autorizaría para el uso agrícola sería el siguiente:



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Cuadro de Distribución de Caudales del Quebrada Garzoncito y sus Principales Tributarios							
Código del Predio	Nombre del Predio	Titular de la concesión de aguas	Área del Predio (m <sup>2</sup> )	Área APAM (m <sup>2</sup> )	Uso Agrícola (Ha)	Módulo De Consumo <i>ha</i>	Caudal (LPS)
					Cítricos		
5D5D- Quinta derivación Quinta derecha Canal Guásimos (2149 mts)							
(1Rm1I) – Primera Ramificación Primera izquierda.							
(38Da5D)	"La Esmerada"	Nelson Uballes Motta	9.655	8206,75	0,75	0,64	0,48
TOTAL							0.48

La fuente hídrica la Quebrada Garzoncito está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 838918 – Y: 731349, a 2160 msnm

Punto final (desembocadura a la Quebrada Garzón): X: 828112– Y: 735231, a 833 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- ✓ Captación canal el guácimo: 832776E 736325N a 1069.  
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)  
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)  
Subzona Hidrográfica: Río Directo (md)  
Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21061040000).
- ✓ Predio: Bogotá 830529E-736742N a 895 msnm  
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)  
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)  
Subzona Hidrográfica: Ríos Directos (md)  
Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21061040000).

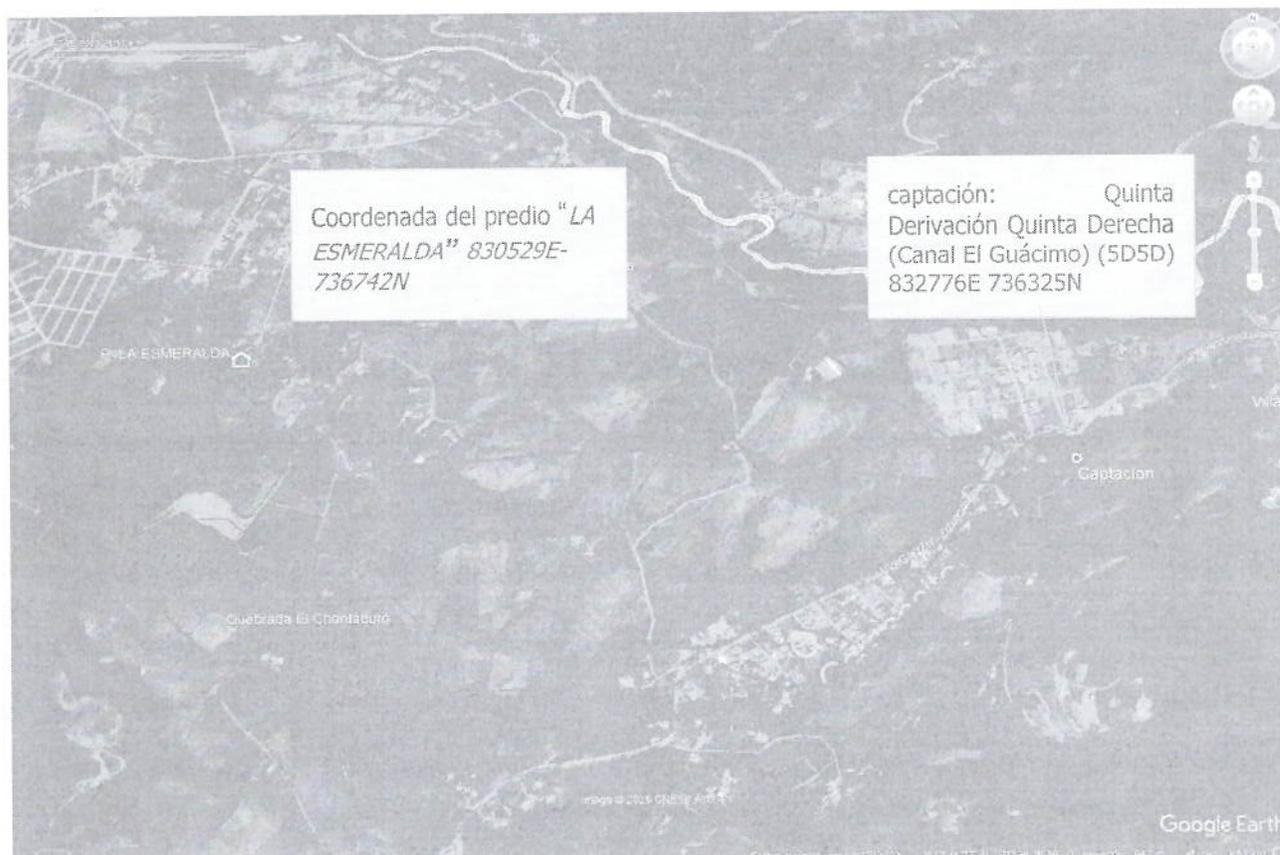


Imagen 2. Localización georreferenciada del punto de captación canal Guácimo Quebrada Garzoncito, vereda Claros -Garzón. Fuente SIG-CAM

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

*o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.*

*“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

*imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”*

Que de acuerdo a la Resolución CAM No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, emanada de la subdirección de regulación y calidad ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corriente Garzón y sus principales tributarios que discurren por el municipio de Garzón, en la zona media baja del **Quebrada Garzoncito** sitio que se ubica la captación del recurso hídrico, el caudal remante es de **75,87 lps**, teniendo en cuenta las ultimas concesiones autorizadas; determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 26 de marzo de 2025, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, para otorgar el permiso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito, con un **caudal de 0,48 lps**; para riego de cítricos en un área de 0.75 Hectárea (ha); a nombre del señor **NELSON UBALLES MOTTA**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.187.032 de Garzón (H), con numero de contacto telefónico 3154222792, correo electrónico [anavasquez.t@hotmail.com](mailto:anavasquez.t@hotmail.com)-[nelsonuvallesm@gmail.com](mailto:nelsonuvallesm@gmail.com) y dirección de notificación vereda Alto Sartenejo, en calidad de propietario del predio denominado "**LA ESMERALDA**" identificado con código catastral 41298000000000170273000000000 y MI 202-58263, con un área de 9.655 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón (H), de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 26 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, para otorgar el permiso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito, con un **caudal de 0,48 lps**; para riego de cítricos en un área de 0,75 Hectárea (ha); a nombre del señor **NELSON UBALLES MOTTA**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.187.032 de Garzón (H), en calidad de propietario del predio denominado "**LA ESMERALDA**" identificado con código catastral 41298000000000170273000000000 y MI 202-58263, con un área de 9.655 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón (H), de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Cuadro de Distribución de Caudales del Quebrada Garzoncito y sus Principales Tributarios							
Código del Predio	Nombre del Predio	Titular de la concesión de aguas	Área del Predio (m <sup>2</sup> )	Área APAm (m <sup>2</sup> )	Uso Agrícola (Ha)	Módulo De Consumo $\frac{l}{s/ha}$	Caudal (LPS)
					Cítricos		
5D5D- Quinta derivación Quinta derecha Canal Guácimos- Coordenadas: 832776E 736325N (2149 mts)							
(1Rm1I) – Primera Ramificación Primera izquierda.							
(38Da5D)	"La Esmerada"	Nelson Uballes Motta	9.655	8206,75	0,75 ✓	0,64 ✓	0,48 ✓
TOTAL							0,48 ✓

**PARAGRAFO:** Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución CAM No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Garzón y sus principales afluentes.

**ARTICULO SEGUNDO** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Garzón y sus principales afluentes.

**ARTICULO TERCERO:** El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

**ARTICULO CUARTO:** El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

3.1. Medidas para el control de perdidas:	Horizonte del PUEAA ( marque con una X el (los) año (s) para ejecución)					
	AÑOS 1	AÑOS 2	AÑOS 3	AÑOS 4	AÑOS 5	observaciones
a) Identificación de las perdidas y porcentaje propuesto de reducción (%): monitoreo contante y revisiones para identificar fugas y reducir perdidas	x	N/A	N/A	N/A	N/A	

b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: siembra de 50 árboles en un periodo de 5 años. Evidencias fotográficas planillas de mantenimiento.	x	x	x	x	x	
c) Construcción optimización de obras de control de caudal, fugas: se instalará un medidor de caudal y se realizarán tomas mensuales (vertedero)	N/A	N/A	x	N/A	N/A	
d) Medición y mejoramiento de infraestructura, optimización de tubería/ red de conducción etc: cambio de manguera en un tramo de 100 metros, manguera de 2" por tubo en pvc (facturas- evidencias fotográficas)	N/A	N/A	x	N/A	N/A	
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tubería entre otros: Mantenimiento al sistema de captación y red de conducción periodicidad de dos meses (evidencias fotográficas)	x	x	x	x	x	
f) Acciones de ahorro de Agua-reservorios, control de fugas: verificación de funcionamiento de llaves de paso terminales red de distribución y tanque de almacenamiento, (plantillas-registros)	N/A	N/A	x	N/A	N/A	
g) Uso eficiente: Reuso, Recirculación, aprovechamiento de aguas lluvias.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
i) Implementación de métodos (para uso agrícola) verificar el estado de los aspersores y de la red de conducción de los aspersores	N/A	N/A	x	x	x	

**ARTICULO QUINTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTICULO NOVENO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO:** Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a al respectivo predio por derivaciones a sus costas, el beneficiario deberá presentar en un término de 180 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada Garzoncito, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución señor **NELSON UBALLES MOTTA**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.187.032 de Garzón (H), correo electrónico indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.  
Profesional Especializado SRCA  
Exp. PCA-00531-23

